

Certificación Núm. 17

Año Académico 2015-2016

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico en la continuación de la reunión ordinaria correspondiente al mes de agosto y celebrada el 10 de septiembre de 2015, consideró las **Preguntas sobre el Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria en torno a la Propuesta de enmiendas al Reglamento General de la UPR sometidas por el Senado Académico del Recinto Universitario Mayagüez y referido por la Junta Universitaria**, y acordó:

- Ratificar cuatro cambios puntuales aprobados por el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) y contenidos en la Certificación Núm. 24, Año Académico 2014-2015 de la Junta Universitaria. Estos son los siguientes:
 1. Reducir y establecer claramente los límites a las estructuras centrales de gobernanza de la Universidad de Puerto Rico.
 2. Modificar los procesos de consideración y aprobación de Políticas Institucionales y enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico para que sean más participativos.
 3. Modificar los procesos de nombramiento e introducir la evaluación periódica del Presidente, los rectores y los decanos por sus respectivos constituyentes.
 4. Promover una cultura de evaluación y rendición de cuentas a todos los niveles, tanto en lo que concierne al personal docente como al personal de apoyo y al personal académico administrativo.
- Aprobar las recomendaciones, según enmendadas, sometidas por el Comité de Reglamento y Ley Universitaria a la Propuesta de cambios al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico presentada por el RUM y referida por la Junta Universitaria a la consideración del Senado Académico.
- El documento, según enmendado, forma parte de esta Certificación.
- Esta Certificación deja sin efecto la Certificación Núm. 8, Año Académico 2015-2016.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



Senado Académico
Secretaría

PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I
Web: <http://senado.uprrp.edu> • E-mail: senado.rrp@upr.edu

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:


Palmira Ríos-González, Ph. D.
Presidenta Temporera





Universidad de Puerto Rico
 Recinto de Río Piedras
 Senado Académico

Propuesta de cambios y adiciones puntuales al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

Aprobado, según enmendado, por el Senado Académico en Reunión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2015
 (Certificación Núm. 17, Año Académico 2015-2016, del Senado Académico)

CORREGIDA

<i>Cómo lee actualmente en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico:</i>	<i>Cómo propone el Recinto de Mayagüez que lea:</i>	<i>Recomendación del Senado Académico del Recinto de Río Piedras:</i>
Artículo 8 – Enmiendas		
		Endosamos la enmienda en términos generales. Nos preocupa que añada capas burocráticas a los procesos. Igualmente, recomendamos que se reconsideren los tiempos.
<p><i>Sección 8.1 - Autoridad para hacerlas</i> Este Reglamento podrá enmendarse de tiempo en tiempo por la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o por recomendación de los organismos o funcionarios universitarios.</p>	<p><i>Sección 8.1 – Autoridad para proponerlas</i> Este Reglamento podrá enmendarse por la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o por recomendación de los organismos o funcionarios universitarios, en todo caso, siguiendo los procedimientos establecidos en esta sección.</p>	
<p><i>Sección 8.2 - Procedimiento para enmiendas individuales</i> Antes de que una propuesta de enmienda sea sometida a la consideración de la Junta de Gobierno en pleno, la misma deberá ser remitida al Presidente y a los rectores de las unidades institucionales del Sistema para sus comentarios y recomendaciones. Al recibir el texto de una propuesta de enmienda, el Presidente y los rectores de las unidades institucionales podrán consultar a los organismos y funcionarios de su unidad que estimen pertinente; pero en todo caso, deberán someter sus comentarios y recomendaciones a la Junta de Gobierno dentro de los treinta (30) días de haber recibido la propuesta. Luego de expirado el referido término, la Junta de Síndicos podrá proceder a considerar la propuesta y a actuar sobre la misma.</p>	<p><i>Sección 8.2 - Procedimiento para enmiendas individuales</i> Antes de que una propuesta de enmienda sea sometida a la consideración de la Junta de Gobierno en pleno, el Presidente de la Universidad informará y consultará formalmente a la comunidad universitaria.</p>	

	<p><i>Sección 8.2.1 – Tiempo para aprobar enmiendas individuales</i></p> <p>Los organismos oficiales y las organizaciones representativas responderán en un tiempo no mayor de ciento ochenta días (180) días y someterán sus recomendaciones al Presidente. La Junta Universitaria tendrá a su cargo armonizar las recomendaciones en un periodo no mayor de noventa (90) días. Finalmente el Presidente someterá la propuesta de la Junta Universitaria a la Junta de Gobierno. De haber desacuerdos entre el Presidente y la Junta Universitaria, el Informe de la Junta Universitaria puede ir acompañado de un Informe del Presidente. Luego de expirado el referido término, la Junta de Gobierno podrá proceder a considerar la propuesta y a actuar sobre ella.</p>	<p>Recomendamos que en caso de haber desacuerdo entre la Junta Universitaria y el Presidente, la Propuesta de la Junta deberá ir acompañada de un Informe del Presidente.</p>
<p><i>Sección 8.3 - Procedimiento para revisión general o parcial</i></p> <p>Cuando se trate de una revisión general del Reglamento como un todo, o de uno o más capítulos, la Junta de Gobierno establecerá, mediante certificación al efecto, los mecanismos necesarios para permitir la participación efectiva de los distintos sectores de la comunidad universitaria en dicho proceso de revisión.</p>	<p><i>Sección 8.3 - Procedimiento para revisión general y revisiones mayores</i></p> <p>Cuando se trate de una revisión general del Reglamento como un todo, o de uno o más artículos, la Junta de Gobierno establecerá, mediante certificación al efecto, los mecanismos necesarios adicionales a los indicados en la Sección 8.2 para permitir la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad universitaria en dicho proceso de revisión.</p>	
<p><i>Sección 8.4 - Situaciones especiales</i></p> <p>La Junta de Gobierno se reserva la autoridad para, en casos especiales que así lo justifiquen por su urgencia, considerar y aprobar enmiendas a este Reglamento sin utilizar el procedimiento de consulta establecido en las secciones precedentes. En tales casos, las enmiendas que se aprueben podrán ser objeto de nueva consideración bajo la Sección precedente.</p>	<p><i>Sección 8.4 - Situaciones especiales</i></p> <p>La Junta de Gobierno se reserva la autoridad para, en casos especiales que así lo justifiquen por su urgencia, considerar y aprobar enmiendas a este Reglamento sin utilizar el procedimiento de consulta establecido en las secciones precedentes. Todas las enmiendas así aprobadas serán sometidas para consideración bajo las Secciones, 8.2 y 8.3, según sea el caso, en un plazo no mayor de treinta (30) días.</p>	

	Se añade el siguiente artículo: Artículo X – Políticas institucionales	En principio estamos de acuerdo con la esencia de este artículo. No obstante, entendemos que podría implicar una revisión de la Ley Universitaria.
	<p><i>Sección X.1 – Autoridad para proponer políticas institucionales</i></p> <p>La Junta de Gobierno puede crear, enmendar y derogar políticas institucionales por medio de certificaciones, en todo caso siguiendo los procedimientos establecidos en este artículo.</p>	
	<p><i>Sección X.2 – Parámetros generales</i></p> <p>Toda política institucional deberá respetar la prerrogativa de los Senados Académicos de determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación y de establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes en la unidad correspondiente, así como la autoridad académica y administrativa de los rectores dentro del ámbito de sus respectivas unidades institucionales, según la Ley de la Universidad.</p>	
	<p><i>Sección X.3 - Procedimiento para establecer políticas institucionales</i></p> <p>Antes de que la Junta de Gobierno en pleno cree, enmiende, o derogue una política institucional, el Presidente de la Universidad informará a la comunidad universitaria y consultará formalmente a los organismos oficiales y las organizaciones representativas de la comunidad universitaria.</p>	
	<p><i>Sección X.3.1 – Tiempo para aprobar políticas institucionales</i></p> <p>Los organismos oficiales y las organizaciones responderán a la consulta en un tiempo no mayor de ciento ochenta días (180) días y someterán sus recomendaciones al Presidente. La Junta</p>	

	<p>Universitaria tendrá a su cargo armonizar las recomendaciones en un periodo no mayor de noventa (90) días. Finalmente el Presidente someterá la recomendación de la Junta Universitaria a la Junta de Gobierno. De haber desacuerdos entre el Presidente y la Junta Universitaria, el Informe de la Junta Universitaria puede ser acompañado por un Informe del Presidente. Luego de expirado el referido término la Junta de Gobierno podrá proceder a considerar la política institucional o la enmienda a una política institucional vigente y a actuar sobre ella.</p>	
	<p><i>Sección X.3.2 – Solicitud de dispensa</i> Cualquier unidad que desee llevar a cabo un proyecto especial que entre en conflicto con una política institucional podrá solicitar una dispensa. La solicitud deberá ser ampliamente justificada ante el Presidente de la Universidad. La Junta de Gobierno tomará acción sobre la solicitud en un término no mayor de sesenta días (60) días a partir de la solicitud.</p>	<p>Sería necesario que los Senados Académicos de cada unidad establezcan los criterios para otorgar las dispensas.</p>
<p><i>Artículo 14 – El Presidente de la Universidad</i></p>		
<p><i>Sección 14.1 – Nombramiento</i> El Presidente de la Universidad será nombrado por la Junta de Síndicos.</p>	<p><i>Sección 14.1 - Proceso de nominaciones y acervo de candidatos</i> La Junta de Gobierno establecerá un proceso de nominaciones para preparar un acervo de candidatos al cargo de Presidente de la UPR no más tarde de ciento noventa y cinco (195) días antes de culminar el último término de un presidente. La Junta de Gobierno notificará a la comunidad universitaria el comienzo del proceso de búsqueda de candidatos a la Presidencia.</p>	<p>El artículo no está claro y, por tanto, podría prestarse a confusión, particularmente en torno a quién es responsable de elaborar el acervo de candidatos.</p>
<p><i>Sección 14.2 – Procedimiento para el nombramiento</i> La Junta de Síndicos establecerá el procedimiento a seguirse para el nombramiento del Presidente de la Universidad. (termina la Sección 14.2)</p>	<p><i>Sección 14.2 - Participación de las unidades en el proceso para el nombramiento</i></p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 14.2.1 - Inicio del proceso</i> No más tarde de cuarenta y cinco (45) días después de su primera notificación, la Junta de Gobierno</p>	<p>De acuerdo.</p>

	<p>notificará al senado académico de cada unidad el inicio del proceso de consulta y selección de candidatos a la Presidencia. El senado procederá a constituir un comité de consulta y selección dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. Este Comité habrá de evaluar los candidatos a tenor con el Artículo 40 de este reglamento.</p>	
	<p><i>Sección 14.2.2 - Composición del Comité de Consulta y Selección</i> El comité de consulta y selección único en la unidad (denominado Comité de Consulta) estará compuesto por tres (3) senadores académicos claustrales electos, tres (3) senadores estudiantiles, y tres (3) empleados no docentes. Los miembros claustrales serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores claustrales electos; los estudiantiles serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles, y los representantes del personal no docente serán seleccionados entre sus pares.</p>	<p>Desacuerdo entre los miembros del CRLU y, por tanto, no lo endosamos.</p>
	<p><i>Sección 14.2.3 - Término para rendir informe</i> El Comité de Consulta tendrá un máximo de cuarenta y cinco (45) días, desde que se constituye, para hacer la consulta, rendir su informe y lograr la ratificación del senado académico. El Comité o el presidente del senado académico podrá solicitar ante la Junta de Gobierno una prórroga de hasta quince (15) días adicionales para completar las tareas mencionadas.</p>	<p>Desacuerdo, específicamente por la preocupación de que se otorgue prerrogativa al Presidente del Senado de solicitar prórroga, por tanto, no lo endosamos.</p>
	<p><i>Sección 14.2.4 - Ratificación automática del informe del Comité</i> Si la reunión del senado académico para ratificar el informe no culmina antes de expirar el término para rendir el informe de su Comité de Consulta, el informe se considerará ratificado automáticamente.</p>	<p>En desacuerdo.</p>
	<p><i>Sección 14.2.5 - El Comité Institucional</i> Un representante de cada unidad, elegido entre sus pares en cada Comité de Consulta, participará en un</p>	<p>En desacuerdo, particularmente porque no garantiza la representación de los tres sectores de</p>

	<p>Comité Institucional que armonizará las recomendaciones contenidas en los informes ratificados por los senados. A tenor con estas, el Comité Institucional someterá un Informe Final con sus recomendaciones de candidatos a Presidente ante la Junta de Gobierno. Este Comité tendrá hasta 135 días, desde la notificación de la Junta de Gobierno que inició el proceso de consulta, para rendir su Informe Final.</p>	<p>la comunidad universitaria en el Comité Institucional.</p>
	<p><i>Sección 14.2.6 - Comunicación recíproca entre los comités para la consulta y selección</i> Durante el proceso, habrá comunicación recíproca entre todos los comités de consulta y selección en el Sistema, el Comité Institucional y la Junta de Gobierno.</p>	<p>En desacuerdo. Si se mantiene esta sección no habría necesidad de conformar el Comité Institucional pues la discusión sería académica.</p>
	<p><i>Sección 14.2.7 - Número de candidatos a recomendarse</i> El Comité Institucional recomendará a la Junta de Gobierno dos (2) o tres (3) candidatos para el cargo de Presidente de la Universidad.</p>	<p>En desacuerdo. Suprime la discreción al Comité Institucional de recomendar según su mejor criterio.</p>
	<p><i>Sección 14.2.8 – Las recomendaciones del Comité Institucional serán vinculantes</i> La Junta de Gobierno nombrará al Presidente de entre los recomendados en el Informe Final del Comité Institucional, a tenor con su mejor juicio, en un plazo no mayor de quince (15) días.</p>	<p>En principio estamos de acuerdo con la esencia de este artículo. No obstante, entendemos que podría implicar una revisión de la Ley Universitaria.</p>
	<p><i>Sección 14.2.9 - Términos del nombramiento</i> El Presidente de la Universidad servirá por un término de seis (6) años. Podrá renovar para un último término adicional de cuatro (4) años, por decisión de la Junta de Gobierno. Esta tomará en consideración el Informe Final del Comité Institucional de evaluación, según se indica en la Sección 14. 2.11 de este Reglamento.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 14.2.10 - Continuidad en la sucesión</i> El Presidente permanecerá en su cargo hasta que se nombre a su sucesor. La Junta de Gobierno podrá nombrar un Presidente Interino por un período que no exceda los doscientos (200) días.</p>	<p>De acuerdo.</p>

	<p>Sección 14.2.11 - Evaluación del Presidente de la Universidad El senado académico de cada unidad creará y coordinará un proceso local para documentar la opinión de la comunidad universitaria sobre la labor del Presidente. Este proceso culminará a la mitad del término del Presidente y 225 días antes de finalizar. Cada Senado remitirá un Informe de Evaluación ante un Comité Institucional. Este Comité estará compuesto por un representante de cada unidad, elegido entre sus pares por cada senado académico. El Comité Institucional recopilará las observaciones de los senados y armonizará sus recomendaciones en un Informe Final de Evaluación a ser remitido a la Junta de Gobierno. (Termina la Sección 14.2)</p>	<p>En desacuerdo, por lo oneroso que podría ser el proceso.</p>
Artículo 19 – Rectores		
<p>Sección 19.1 – Nominación y nombramiento Los rectores serán nominados por el Presidente y nombrados por la Junta de Síndicos, siguiendo el proceso de consulta que se establece a continuación, en armonía con el Artículo 40 de este Reglamento.</p>	<p>Sección 19.1 - Aspectos generales para la nominación y el nombramiento El senado académico preparará una lista de candidatos recomendados para ser rector de la unidad. El Presidente de la UPR seleccionará a uno de estos candidatos para su nominación ante la Junta de Gobierno. La Junta nombrará al nominado a tenor con su mejor juicio.</p>	<p>De acuerdo.</p>
<p>Sección 19.2-Consulta para la nominación Para la nominación de los rectores se seguirá el siguiente procedimiento de consulta:</p>	<p>Sección 19.2 - Consulta para la nominación El senado académico preparará la lista de candidatos recomendables siguiendo el proceso de consulta, búsqueda y selección que se detalla a continuación y en armonía con el Artículo 40 de este Reglamento.</p>	<p>De acuerdo.</p>
<p>Sección 19.2.1 – Inicio del proceso Dentro de los (90) días de quedar vacante un puesto de rector, el Presidente notificará al senado correspondiente el inicio del proceso de consulta para que proceda a constituir un comité de consulta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.</p>	<p>Sección 19.2.1 - Inicio del proceso Al quedar vacante el puesto de rector, o tan pronto se determine que el rector no revalidará para un nuevo término, o ciento cincuenta (150) días antes de culminar el último término reglamentario del rector, lo que ocurra primero, el Presidente notificará al senado de la unidad el inicio del proceso de consulta. El senado</p>	<p>De acuerdo.</p>

	tendrá treinta (30) días, a partir de la notificación, para constituir un comité único de búsqueda, consulta y selección en la unidad. Transcurridos los treinta (30) días, en caso de no constituirse el Comité, el Presidente podrá iniciar una consulta directa para la selección del rector.	
<i>Sección 19.2.2 – Composición del comité de consulta</i> El comité de consulta estará compuesto por siete (7) miembros: seis (6) senadores académicos electos y un (1) senador estudiantil. Los seis (6) senadores académicos serán escogidos, mediante votación secreta, por los senadores académicos electos. El senador estudiantil será electo mediante votación secreta por los senadores estudiantiles en el senado académico.	<i>Sección 19.2.2 - Composición del Comité de Consulta</i> El Comité de búsqueda, consulta y selección (denominado Comité de Consulta) estará compuesto por tres (3) senadores académicos claustrales electos, tres (3) senadores estudiantiles, y tres (3) empleados no docentes. Los integrantes claustrales serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores claustrales electos; los estudiantiles serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles; y los representantes del personal no docente serán seleccionados entre sus pares. El senado de la unidad determinará el proceso de selección de los representantes no docentes.	Desacuerdo entre los miembros del CRLU y por tanto no lo endosamos.
<i>Sección 19.2.3 – Comité de consulta del personal no docente</i> Habrá un comité de consulta del personal no docente de la unidad institucional donde esté pendiente la nominación. El Presidente de la Universidad establecerá el procedimiento para determinar la composición y selección del comité.	(se elimina)	No estamos de acuerdo con que se elimine.
	<i>Sección 19.2.3 - Objetivo de la consulta, búsqueda y selección</i> El Comité de Consulta tendrá la encomienda de buscar dentro o fuera de la unidad y seleccionar a los candidatos más idóneos para ocupar el cargo de rector, a tenor con las provisiones del Artículo 40 de este Reglamento. De ser necesario, el Comité mantendrá comunicación recíproca con el Presidente de la UPR durante el proceso de consulta.	De acuerdo.

<p><i>Sección 19.2.4 – Término para rendir informe</i> Los comités de consulta tendrán un máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe al Presidente de la Universidad, excepto que, por justa causa y a petición de algún comité, el Presidente conceda una prórroga de quince (15) días adicionales.</p>	<p><i>Sección 19.2.4 - Término para rendir el informe</i> El Comité de Consulta tendrá un máximo de setenta y cinco (75) días, desde la fecha en que se constituye, para realizar la consulta, rendir su informe y lograr la ratificación del senado académico. El Comité podrá solicitar al Presidente una prórroga de hasta quince (15) días para completar estas tareas.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 19. 2.4.1 – Consulta directa</i> En ausencia de un informe ratificado, el Presidente podrá iniciar un proceso de consulta directa para seleccionar un candidato viable para ser rector. Esta consulta directa deberá culminar en treinta (30) días. Si al cabo de estos treinta (30) días el proceso de consulta directa no ha culminado con un nombramiento, entonces el senado académico podrá auto-convocarse para dar inicio a un nuevo proceso de consulta, búsqueda y selección de candidatos a rector.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 19.2.5 - Ratificación automática del informe del Comité</i> Si el senado, debidamente convocado, no toma acción sobre el Informe del Comité de Consulta antes de expirar el término para rendir el informe ante el Presidente, el informe quedará ratificado automáticamente.</p>	<p>En desacuerdo.</p>
<p><i>Sección 19.2.5 – Término para la nominación</i> Recibidos los informes de los comités de consulta, o transcurridos los sesenta (60) días reglamentarios, más los que se puedan haber concedido de prórroga, el Presidente de la Universidad deberá someter su nominación a la Junta de Síndicos, dentro de los veinte (20) días siguientes.</p>	<p><i>Sección 19.2.6 - Término para la nominación y el nombramiento</i> El Presidente de la UPR deberá someter su nominación a la Junta de Gobierno dentro de los diez (10) días siguientes a recibir la recomendación ratificada por el senado de la unidad. La Junta de Gobierno hará el nombramiento dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la nominación por el Presidente.</p>	<p>De acuerdo, con la condición de que se extienda a 30 días el término para que el Presidente someta su nominación.</p>
<p><i>Sección 19.2.6 – Consulta directa</i> Si el senado académico no constituye un comité de consulta dentro de los treinta (30) días de haber recibido</p>	<p>(se elimina)</p>	<p>De acuerdo.</p>

<p>la notificación del Presidente, según lo establecido en la Sección 19.2.1, el Presidente podrá efectuar una consulta directa a tener lugar dentro del término de sesenta (60) días que hubiera tenido el comité para rendir su informe, de acuerdo con lo establecido de la Sección 19.2.4. (termina la Sección 19.2)</p>		
	<p><i>Sección 19.2.7 - Términos del nombramiento</i> Los términos del nombramiento del rector serán reglamentados por el senado académico de cada unidad. Cada término tendrá una duración no menor a cuatro (4) ni mayor a siete (7) años. El rector podrá renovar por un número de términos subsiguientes según sea reglamentado por el senado de la unidad.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 19.2.8 - Términos para determinar la revalidación</i> Ciento cincuenta (150) días antes de expirar el término vigente del rector, el senado académico evaluará la gestión del rector, a tenor con la Sección 19.2.10 de este Reglamento. Si el rector está disponible para un segundo término, la evaluación incluirá una recomendación al respecto. Una recomendación favorable será informada a la Junta de Gobierno por mediación del Presidente, y la Junta tendrá treinta (30) días para ratificar o denegar tal determinación. En caso de una recomendación desfavorable por el senado académico o por la Junta de Gobierno, el Presidente dará inicio al proceso de consulta, establecido en la sección 19.2 de este Reglamento, y el rector no podrá ser candidato para el nuevo proceso de consulta.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 19.2.9 - Continuidad en la sucesión</i> Una vez expire su último término, el rector permanecerá en funciones hasta que se nombre a su sucesor.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 19.2.10 - Términos para la evaluación del rector</i> El senado académico evaluará el desempeño del rector dos (2) veces en cada término. Las evaluaciones</p>	<p>De acuerdo.</p>

	culminarán a mitad del término y no más tarde de ciento cincuenta (150) días antes de finalizar el término. (termina Sección 19.2)	
<i>Artículo 20 – Decanos y Directores de dependencias ubicadas dentro de Unidades Institucionales</i>		
Sección 20.1 – Consulta para el nombramiento	<i>Sección 20.1 - Consulta, búsqueda y selección para el nombramiento</i> El proceso que se establece a continuación aplicará al decano o director de una facultad, colegio, escuela, departamento académico o dependencia similar adscrita a la unidad institucional.	De acuerdo.
<i>Sección 20.1.1 – Inicio del proceso</i> Dentro de los sesenta (60) días de quedar vacante un puesto de decano o de director de alguna dependencia académica ubicada dentro de una unidad institucional, el rector notificará al senado o a la facultad, colegio, escuela, departamento o dependencia correspondiente, del inicio del proceso de consulta, para que se proceda a constituir el comité de consulta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. Luego de los treinta (30) días, si aún no se ha constituido el comité, el rector podrá efectuar una consulta directa.	<i>Sección 20.1.1 - Inicio del proceso</i> Al quedar vacante el puesto de decano o de director, o tan pronto se determine que el funcionario no revalidará para un nuevo término, o no más tarde de ciento treinta y cinco (135) días antes de culminar su último término reglamentario, lo que ocurra primero, el rector iniciará el proceso de búsqueda, consulta y selección. El rector notificará el inicio del proceso al senado académico si es un decano sin facultad, o a la facultad, colegio, escuela, departamento o dependencia correspondiente, si es un decano o director con facultad. La unidad a ser consultada, según corresponda, tendrá hasta treinta (30) días después de la notificación para constituir un comité único de búsqueda, consulta y selección (denominado Comité de Consulta). Luego de transcurridos los treinta (30) días sin que se haya constituido el Comité, el rector podrá iniciar una consulta directa para la selección del decano o director.	De acuerdo.
<i>Sección 20.1.2 – Notificación a los senados académicos</i> En los casos de nombramientos de decanos que no dirigen facultades, la notificación se hará al senado académico de la unidad institucional.	(se elimina)	De acuerdo.
<i>Sección 20.1.2.1 – Comité de consulta: composición</i> En todas las unidades institucionales del Sistema, cada senado académico elegirá, por votación secreta, un	<i>Sección 20.1.2. - Composición del Comité de Consulta para decanos sin facultad</i>	En desacuerdo.

<p>comité de consulta que estará compuesto por seis (6) senadores académicos, seleccionados por y entre los senadores académicos electos, y un (1) senador estudiantil seleccionado por y entre los senadores estudiantiles.</p>	<p>El senado académico de la unidad constituirá un Comité de Consulta único en la unidad para cada decano sin facultad académica. Para el caso del Decano de Asuntos Académicos, el Comité estará compuesto por cinco (5) senadores claustrales, un (1) senador estudiantil, y un (1) empleado no docente; para el Decano de Estudiantes estará compuesto por tres (3) senadores estudiantiles, dos (2) senadores claustrales, y dos (2) empleados no docentes; y para el Decano de Administración estará compuesto por tres (3) empleados no docentes, dos (2) senadores claustrales y dos (2) senadores estudiantiles. En cada caso, los integrantes claustrales al Comité serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores claustrales electos, los estudiantiles serán elegidos en votación secreta por y entre los senadores estudiantiles, y los representantes del personal no docente serán seleccionados por y entre sus pares mediante el proceso que el senado académico haya determinado.</p>	
<p><i>Sección 20.1.3 – Nombramiento de decano de facultad</i> Para el nombramiento de decano de facultad, el comité de consulta tendrá siete (7) miembros: seis (6) miembros del personal docente con permanencia, electos por votación secreta entre los miembros del personal docente y un (1) estudiante seleccionado por votación secreta por los representantes estudiantiles, en la facultad o colegio. No podrán ser miembros de este comité los decanos asociados ni los decanos auxiliares, ni los directores de departamento o los directores de unidad o dependencia.</p>	<p><i>Sección 20.1.3 - Composición del Comité de Consulta para decanos de facultad</i> El Comité de Consulta para un decano de colegio o escuela estará constituido por siete (7) miembros: seis (6) docentes con permanencia, elegidos en votación secreta por y entre los miembros del personal docente y un (1) estudiante elegido en votación secreta por y entre los representantes estudiantiles adscritos al colegio o escuela respectivo. En el caso de facultades con menos de veinticinco (25) docentes con permanencia, el Comité tendrá tres (3) miembros: dos (2) docentes con permanencia y un (1) estudiante, elegidos según antecede. No podrán ser miembros de estos comités ninguno de los integrantes del cuadro gerencial a cualquier nivel en la unidad.</p>	<p>En desacuerdo.</p>

<p><i>Sección 20.1.3.1 – Facultades con menos de veinticinco miembros</i> En una facultad integrada por menos de veinticinco (25) miembros del personal docente con permanencia, la autoridad nominadora consultará directamente a los miembros de la facultad; al estudiantado, a través del Consejo de Estudiantes.</p>	<p><i>Sección 20.1.3.1 - Facultades con menos de diez miembros</i> En una facultad integrada por menos de diez (10) miembros del personal docente con permanencia, la autoridad nominadora consultará directamente a los miembros de la facultad; al estudiantado, a través del Consejo de Estudiantes.</p>	<p>De acuerdo.</p>
<p><i>Sección 20.1.3.2 – Nombramiento del Decano de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez</i> Para el nombramiento del Decano de Ciencias Agrícolas en el Recinto Universitario de Mayagüez se constituirá un comité de consulta compuesto por siete (7) miembros, a saber: dos (2) representantes electos por la Facultad de Ciencias Agrícolas, dos (2) representantes electos por la Estación Experimental Agrícola, dos (2) representantes electos por el Servicio de Extensión Agrícola, y un (1) estudiante electo entre los representantes estudiantiles de la Facultad de Ciencias Agrícolas. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.</p>	<p><i>Sección 20.1.3.2 - Composición del Comité de Consulta para el nombramiento del Decano y Director de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez</i> El comité de búsqueda y selección para el nombramiento del Decano y Director de Ciencias Agrícolas en el Recinto Universitario de Mayagüez estará compuesto por siete (7) miembros, a saber: dos (2) docentes electos por y entre la Facultad de Ciencias Agrícolas, dos (2) representantes electos por y entre los docentes de la Estación Experimental Agrícola, dos (2) representantes electos por y entre los docentes del Servicio de Extensión Agrícola, y un (1) estudiante electo por y entre los representantes estudiantiles de la Facultad de Ciencias Agrícolas. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.</p>	<p>Nos abstenemos.</p>
<p><i>Sección 20.1.4 – Nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares</i> Para el nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares, el comité de consulta estará integrado por cinco (5) miembros: cuatro (4) miembros del personal docente con permanencia, electos por votación secreta entre los miembros del personal docente en dichas dependencias y un (1) estudiante electo mediante el procedimiento que establezca el rector.</p>	<p><i>Sección 20.1.4 - Composición del Comité de Consulta para el nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares</i> El comité de búsqueda y selección para el nombramiento de directores de escuelas, departamentos, bibliotecas, centros de investigación y otras dependencias similares, estará integrado por cinco (5) miembros: cuatro (4) docentes con permanencia, electos entre los miembros del personal docente en dichas dependencias y un (1) estudiante electo mediante el procedimiento que establezca el rector. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.</p>	<p>En desacuerdo.</p>

<p><i>Sección 20.1.4.1 – Dependencias con menos de veinticinco miembros</i> En una escuela, departamento o dependencia académica de menos de veinticinco (25) miembros, o donde no haya suficientes profesores con permanencia disponibles para constituir el comité, la consulta se hará directamente a todos sus miembros, incluyendo la representación estudiantil establecida por el reglamento de la escuela, el departamento o la dependencia académica.</p>	<p><i>Sección 20.1.4.1 – Dependencias con menos de veinticinco miembros</i> En una escuela, departamento o dependencia académica de menos de veinticinco (25) miembros, o donde no haya suficientes profesores con permanencia disponibles para constituir el comité, la consulta se hará directamente a todos sus miembros, incluyendo la representación estudiantil establecida por el reglamento de la escuela, el departamento o la dependencia académica.</p>	<p>De acuerdo.</p>
<p><i>Sección 20.1.5 – Comité de consulta del personal no docente afectado</i> Para cada uno de los nombramientos cubiertos por el presente artículo, la autoridad nominadora deberá establecer los mecanismos que permitan al personal no docente afectado por el nombramiento, darle a conocer su sentir.</p>	<p>(se elimina)</p>	<p>De acuerdo.</p>
<p><i>Sección 20.1.6 – Término para rendir informe</i> Los comités de consulta tendrán un máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe a la autoridad nominadora, excepto que, por justa causa y a petición de algún comité, la autoridad nominadora le podrá conceder una prórroga de hasta quince (15) días adicionales.</p>	<p><i>Sección 20.1.5 - Término para rendir informe</i> El Comité tendrá hasta setenta y cinco (75) días, desde la fecha en que sea constituido, para realizar la consulta, rendir su informe y lograr la ratificación del organismo consultado. El Comité podrá solicitar ante la autoridad nominadora una prórroga de hasta quince (15) días para culminar las tareas mencionadas.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 20.1.5.1 - Ratificación automática del informe del Comité</i> Habiendo sido convocado debidamente, si la reunión de dicho organismo consultado para ratificar el informe no se pudiera llevar a cabo por falta de quórum, el decano o director podrá convocar a reuniones adicionales con un lapso de tiempo entre reuniones no menor de cinco (5) días. Si el organismo consultado no toma acción sobre el informe del Comité de Consulta antes de expirar el término para rendirlo, el informe quedará ratificado automáticamente.</p>	<p>En desacuerdo.</p>

	<p><i>Sección 20.1.6 – Dificultades con el proceso de consulta, búsqueda y selección</i> Si la autoridad nominadora no recibe un informe ratificado de la consulta, podrá dar inicio a un proceso de consulta directa para seleccionar al decano o al director de la dependencia o unidad. Si al cabo de treinta (30) días no ha culminado el proceso de consulta directa con un nuevo nombramiento, la facultad podrá solicitar ante la autoridad nominadora para dar inicio a un nuevo proceso de consulta, búsqueda y selección.</p>	De acuerdo.
<p><i>Sección 20.1.7 – Término para la nominación</i> Recibidos los informes de los comités de consulta, o transcurrido el periodo reglamentario, lo que ocurra antes, la autoridad nominadora otorgará el nombramiento dentro de los treinta (30) días siguientes, con notificación simultánea al Presidente de la Universidad y a la Junta de Síndicos, sujeto a ratificación por la Junta. En casos excepcionales, a petición de la autoridad nominadora, la Junta podrá extender este plazo hasta un máximo total de cuarenta y cinco (45) días. El requisito de ratificación por la Junta no aplica a los nombramientos cubiertos en la Sección 20.4.3 de este Reglamento.</p>	(se elimina)	De acuerdo.
<p><i>Sección 20.1.8 – Término para la ratificación por la Junta de Síndicos</i> Cada uno de los nombramientos cubiertos por el presente Artículo, excepto los cubiertos en la Sección 20.1.4, será efectivo transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de su notificación al Presidente de la Universidad y a la Junta de Síndicos, o cuando la Junta de Síndicos lo ratifique, lo que ocurra antes; excepto que si, dentro de los sesenta (60) días de la Junta de Síndicos, después de escuchar el parecer del Presidente de la Universidad, acuerda desaprobarlo, se lo comunicará a la autoridad nominadora. En tal caso, el nombramiento quedará sin efecto. (Termina el Artículo 20)</p>	(se elimina)	De acuerdo.

	<p><i>Sección 20.1.7 - Nombramiento del decano</i> El rector nombrará al decano, al seleccionarlo de entre los recomendados en el informe ratificado, en un plazo no mayor de quince (15) días de recibir el informe.</p>	De acuerdo.
	<p><i>Sección 20.1.8 - Nombramiento del director</i> El decano nominará al director, al seleccionarlo entre los recomendados en el informe ratificado, en un plazo no mayor de quince (15) días de recibir el informe. El rector tendrá hasta quince (15) días para hacer el nombramiento, una vez recibida la nominación.</p>	De acuerdo.
	<p><i>Sección 20.2 - Términos del nombramiento</i> Los términos para el nombramiento de un decano o de un director serán reglamentados por el senado académico de cada unidad. El primer término para un decano no será menor a cuatro (4) ni mayor a siete (7) años. El primer término para un director no será menor a dos (2) ni mayor a cinco (5) años.</p>	De acuerdo.
	<p><i>Sección 20.2.1 - Términos adicionales de un decano</i> El decano podrá renovar por un número de términos subsiguientes de cuatro (4) a siete (7) años cada uno, según sea reglamentado por el senado académico de la unidad. No más tarde de ciento treinta y cinco (135) días antes de finalizar el término del decano en su cargo, el senado académico, en el caso de un decano sin facultad, o la facultad, en el caso de un decano con facultad, determinará, a base de la evaluación ejecutada a tenor con la Sección 20.3, si recomienda que el decano ocupe el cargo por un término adicional. Si el foro recomienda favorablemente, entonces el rector tendrá diez (10) días para ratificar o denegar tal determinación. Si la determinación del senado, la facultad o del rector es desfavorable, el decano no podrá ser candidato para el próximo término.</p>	De acuerdo.
	<p><i>Sección 20.2.2 - Términos adicionales de un director</i> El director podrá renovar por un número de términos subsiguientes de dos (2) a tres (3) años cada uno, según</p>	De acuerdo.

	reglamentado por el senado académico de cada recinto. No más tarde de noventa (90) días antes de finalizar el término del director, la facultad del departamento determinará si está de acuerdo con que el director ocupe el cargo por un término adicional. En caso de una determinación favorable, entonces el rector tendrá diez (10) días para ratificar o denegar tal determinación. En caso de una determinación desfavorable por la facultad del departamento o por el rector, el director no podrá ser candidato para el próximo término.	
	<i>Sección 20.3 - Evaluación de decanos y directores</i> Los decanos y directores serán evaluados hasta un máximo de dos (2) veces en cada término, según determinado por el senado académico de la unidad. El claustro de la dependencia podrá usar el resultado de la evaluación para determinar si recomienda la revalidación del decano o del director para un término adicional.	De acuerdo.
	<i>Sección 20.3.1 - Evaluación de decanos sin facultad</i> El desempeño de un decano sin facultad será evaluado por el senado académico.	De acuerdo.
	<i>Sección 20.3.2- Evaluación del decano o del director de una dependencia académica</i> El desempeño del decano o del director de una dependencia académica será evaluado por el claustro correspondiente. (termina el Artículo 20)	De acuerdo.
<i>Artículo 40 – Disposiciones Aplicables a Todos los Procesos de Consulta Sobre Nombramientos</i>		
En todos los casos en que bajo la Ley de la Universidad o este Reglamento establezca un proceso de consulta para la nominación de candidatos a determinados cargos universitarios, la consulta estará regida por los siguientes principios y disposiciones generales:		
<i>Sección 40.1- Funcionario que la inicia</i> Ha de iniciarse por la autoridad nominadora.	<i>Sección 40.1 - Funcionario que la inicia</i> El proceso de consulta ha de iniciarse por la autoridad nominadora a tenor con este Reglamento.	De acuerdo.
	<i>Sección 40.2 - Disposiciones del proceso de consulta</i>	De acuerdo.
<i>Sección 40.2 - Constituirá orientación a autoridad nominadora</i>	<i>Sección 40.2.1 - Constituirá orientación a la autoridad nominadora</i>	De acuerdo.

<p>Responderá al interés de la autoridad nominadora en recibir el beneficio de indicaciones, consejos y sugerencias de parte del organismo o personas a ser consultadas.</p>	<p>El proceso de consulta le proveerá a la autoridad nominadora el beneficio de indicaciones, consejos y sugerencias de parte del organismo o personas a ser consultadas. Se tomarán en consideración, entre otras cosas, las características y funciones del cargo, y las cualidades de quien habrá de ocupar el cargo, incluyendo la preparación, experiencia y posibilidades de éxito en el desempeño del cargo.</p>	
	<p><i>Sección 40.2.2 - Comité de Consulta único</i> El proceso de consulta, búsqueda y selección para el nombramiento de un gerente académico en una unidad será conducido por un comité único que recogerá el sentir de todos los sectores. No podrán ser miembros del comité ninguno de los integrantes del cuadro gerencial a cualquier nivel en la unidad. Todos los miembros del comité serán electos mediante votación secreta.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 40.2.3 - Consideración será libre</i> La consideración de posibles candidatos será libre. Los candidatos no tienen que pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, a una facultad determinada o a un departamento.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 40.2.4 - Producirá un número de candidatos recomendados</i> El Comité de Consulta podrá recomendar dos (2) o tres (3) candidatos en su informe final.</p>	<p>En desacuerdo. Suprime la discreción del Comité.</p>
<p><i>Sección 40.3 - No constituirá elección</i> No constituirá una elección, por lo cual el número de personas consultadas que pueda favorecer a un candidato en comparación con las que favorezcan a otro, u otros, no será factor determinante.</p>	<p>(se elimina)</p>	<p>De acuerdo.</p>
<p><i>Sección 40.4 - Consideración de candidatos será libre</i> La consideración de posibles candidatos será libre. Los candidatos no tienen que pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, a una facultad determinada o a un departamento.</p>	<p>(se elimina)</p>	<p>De acuerdo.</p>

<p><i>Sección 40.5 - Factores a considerar</i> Tanto los funcionarios que hacen la consulta, como las personas consultadas, tomarán en consideración, entre otras cosas, las características y funciones del cargo y las cualidades deseables de quien ha de ocupar el cargo, incluyendo preparación, experiencia y posibilidades de éxito en el desempeño de sus funciones que puedan tener los distintos candidatos.</p>	<p>(se elimina)</p>	<p>De acuerdo.</p>
<p><i>Sección 40.6 – Informe de consulta</i> El informe de consulta se someterá a los funcionarios correspondientes, con toda la información de la que tenga conocimiento el organismo consultado.</p>	<p><i>Sección 40.3 - Informe de la consulta</i> El informe final sobre la consulta contendrá toda la información que tenga disponible el Comité de Consulta.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 40.4 - Ratificación del informe final sobre la consulta</i> El informe final sobre la consulta deberá ser ratificado por el organismo consultado antes de someterlo al funcionario correspondiente.</p>	<p>De acuerdo.</p>
	<p><i>Sección 40.5 - Naturaleza vinculante del informe</i> El candidato a ser nombrado habrá sido recomendado en el informe ratificado sobre la consulta.</p>	<p>De acuerdo.</p>
<p><i>Sección 40.7 - Resultado de la consulta</i> El resultado de la consulta no se hará público hasta que el funcionario u organismo correspondiente haga el nombramiento en cuestión.</p>	<p><i>Sección 40.6 – Resultado de la consulta</i> El resultado de la consulta se hará público tan pronto el informe del comité sea ratificado por el organismo correspondiente.</p>	<p>De acuerdo.</p>
<p><i>Sección 40.8 - Modo de computar términos concedidos</i> En todo caso en que, con relación a algún proceso de consulta, se conceda un término para iniciar el mismo, o para que un comité de consulta rinda su informe, sólo se contarán los días incluidos dentro de los períodos lectivos regulares. No se contarán los días incluidos dentro del receso de verano o de Navidad. (termina el Artículo 40)</p>	<p><i>Sección 40.7 - Modo de computar términos concedidos</i> En todo caso en que, con relación a algún proceso de consulta, se conceda un término para iniciar el mismo, o para que un comité de consulta rinda su informe, sólo se contarán los días incluidos dentro de los períodos lectivos regulares. No se contarán los días incluidos dentro del receso de verano o de Navidad. (termina el Artículo 40)</p>	<p>De acuerdo.</p>

Artículo 121: Proceso de residenciamiento de gerentes académicos		
		En desacuerdo con el Artículo. Reservas con cuestiones evidenciarias, de procesos administrativos y de delegación de poderes, entre otros. Dicho desacuerdo no implica que deban explorarse otros mecanismos para atender la preocupación que este Artículo pretende atender.
	<p>Artículo 121 - Proceso de residenciamiento de gerentes académicos</p> <p>El proceso de residenciamiento que aparece a continuación podría aplicar a un director de departamento académico, a cualquiera de los decanos de colegio académico o a decanos sin facultad, y al rector de la unidad. El proceso de residenciamiento consta de tres fases: la primera es la presentación y consideración inicial de una querrela contra el gerente académico, la segunda es la investigación de las alegaciones conducida por los pares del gerente y la tercera es la evaluación definitiva de las recomendaciones que presente el comité de investigación, incluyendo una votación sobre la posible remoción del gerente querrellado.</p>	
	<p>Sección 121.1 - Definiciones</p> <p>La Unidad Concernida es el subconjunto de la comunidad universitaria que es afectado directamente por las decisiones del gerente académico querrellado y consiste de los docentes, los estudiantes y el personal de apoyo adscritos al departamento o la facultad que dirige el gerente académico querrellado, o al recinto en cuya administración laboran el rector o el decano sin facultad querrellado.</p>	

	<p>El Foro Evaluador consiste de los docentes de la unidad concernida, si esta es un departamento académico o un colegio académico. Para estos dos casos, sólo los docentes con posición permanente adscritos a la Unidad Concernida serán los evaluadores de la información recopilada sobre la querrela en la fase de la investigación. Para los casos de rector o de un decano sin facultad, el Foro Evaluador será el senado académico de la unidad.</p>	
	<p><i>Sección 121.2 - Causas para la formulación de una querrela de residenciamiento</i> Algunas causas o asuntos que podrían ser base de una querrela son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a- Ocultar, tergiversar, retrasar, destruir o falsificar con alevosía o sistemáticamente la información necesaria para atender problemas o situaciones de la academia universitaria. b- Imponer penalidades arbitrarias, abusivas o que no estén definidas en la reglamentación vigente a los integrantes de la comunidad universitaria. c- Violentar las regulaciones aprobadas por los foros internos de la Unidad. d- Contratar o recomendar la contratación de personal universitario en contravención de las regulaciones y las mejores prácticas institucionales vigentes. e- Incumplir sistemáticamente con sus deberes como gerente de la Unidad. f- Dispendiar los fondos institucionales con perjuicio sistemático a la Unidad. g- Tomar decisiones o acciones sistemáticas en contra de la excelencia académica en la preparación de los estudiantes y en contravención a las determinaciones de los foros internos de la Unidad sobre ese 	

	<p>particular. h- Otras causas de naturaleza similar a las ya indicadas que, realizadas con alevosía e impunidad, tienen un impacto sistemático que se demuestra perjudica a la Unidad.</p>	
	<p><i>Sección 121.3 - Presentación y consideración de la querrela inicial</i></p>	
	<p><i>Sección 121.3.1 - Naturaleza de la querrela</i> Las querellas serán presentadas por escrito, firmadas por los querellantes y sometidas ante la consideración del Foro Evaluador de la Unidad. Los querellantes estarán adscritos a la Unidad Concernida y deberán ser dos o más cofirmantes de cada querrela, o según se especifique en el reglamento interno de la Unidad Concernida. Las querellas podrán ser presentadas contra el director de un departamento académico, un decano de colegio académico, un decano sin facultad o el rector. La petición deberá contener una exposición, razonable en sus detalles, sobre los eventos, los participantes, las decisiones, las acciones o la falta de acciones ejecutadas por el gerente académico que motivan la querrela. Los peticionarios deberán justificar su entendimiento del efecto perjudicial de esas acciones y por qué dichas acciones ameritan una investigación con miras a un posible rescindimiento.</p>	
	<p><i>Sección 121.3.2 - Consideración inicial de la querrela</i> El reglamento interno de la Unidad Concernida especificará la forma preliminar en la que se manejará una querrela antes de enviarla al Foro Evaluador. El Foro Evaluador de la Unidad Concernida, en reunión convocada para tales efectos, considerará la querrela y decidirá primero, si la querrela debe ser desestimada o investigada. Si decide desestimar la querrela, entonces deberá informar a la Unidad Concernida de su decisión y los argumentos que la motivaron. Si decide investigarla, lo que requerirá un voto afirmativo de 2/3</p>	

	<p>de los miembros, entonces seleccionará un Comité Investigador. Este Comité estará constituido por varios docentes y representación estudiantil, todos adscritos a la Unidad Concernida.</p>	
	<p><i>Sección 121.4 - Investigación, hallazgos y recomendaciones sobre la querella</i> La investigación de los pormenores de la querella incluirá el examen de documentos pertinentes y entrevistas a los involucrados. El gerente querellado, sus subalternos y sus supervisores colaborarán en proveer la información existente y pertinente a la querella. El Comité Investigador preparará un Informe de Hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones, que deberá presentar al Foro Evaluador. El Comité podrá incluir señalamientos sobre las dificultades, si algunas, que tuvieran en la obtención de la información pertinente y existente sobre la querella. Las conclusiones y recomendaciones del Comité no serán públicas hasta que entregue su Informe al Foro Evaluador. El Informe deberá contener cuando menos una recomendación sobre el asunto de la posible remoción del gerente querellado.</p>	
	<p><i>Sección 121.5 - Evaluación del Informe del Comité Investigador</i> El Comité Investigador convocará al Foro Evaluador a una reunión para presentarle su Informe de Hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones. El Foro Evaluador evaluará y decidirá cómo proceder con cada recomendación del Comité. El Foro Evaluador, cuando menos, votará sobre el asunto de la remoción del gerente querellado. Se requerirá un voto afirmativo de al menos 2/3 de los integrantes del Foro Evaluador para recomendar la remoción del gerente querellado.</p>	
	<p><i>Sección 121.6 - Ejecución de la determinación del Foro Evaluador</i></p>	

	<p>El supervisor del gerente querellado dará a conocer inmediatamente ante la Unidad Concernida la determinación tomada por el Foro Evaluador. En querellas contra un Director Departamental, si el Foro Evaluador solicita la remoción del gerente querellado, el Decano de Colegio la ejecutará inmediatamente. En querellas contra un Decano de Colegio o un Decano sin Facultad, el rector evaluará la solicitud de remoción del Foro Evaluador, tomará la determinación en acorde con la evidencia sustentada e informará inmediatamente a la Unidad Concernida de su decisión. En querellas contra el rector que concluyen con la solicitud de remoción por el Foro Evaluador, la Junta de Gobierno las ejecutará inmediatamente.</p>	
--	--	--